

SALLIQUELO, 10 DE AGOSTO DE 1.995.-

CONSIDERANDO:

I) que la remisión del Departamento Ejecutivo al H.C.D. de la Rendición de Cuentas, se efectuó habiéndose vencidos los términos legales (Art.66 L.O.M)

II) que la documentación correspondiente fue remitida por el DE con fecha 12-6-95.- Habiendo solicitado este H.C.D. la prórroga de plazo para analizar el mencionado expediente al Honorable Tribunal de Cuentas (constancia acta sesión ordinaria n° 2 del 22/6/95, punto 4° del Orden del Día , que se agregar al expediente.

III) que el examen de las cuentas efectuado por la comisión de Hacienda se basa en las normas legales y disposiciones financieras básicas que rigieron durante el ejercicio: L.O.M.- Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades, Ordenanza Fiscal e Impositiva, normas reglamentarias Ley 10.869 y su modificatoria Ley 10.876 y Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.-

IV) que teniendo conocimiento del Informe elaborado por los auditores - relatores del H.T.C - del que surgen partidas observadas, como así también los descargos efectuados por el D.E. hasta el 30/10/94, se deja constancia que se desconoce el informe del H.T.C. desde la fecha indicada al cierre del Ejercicio.

V) se deja observado el exp. n° 4100-14954/94 Desmalezamiento R.P.n° 85 entre R.N. n° 33 y R.N. n° 5 detectando Ordenes de Pago (6312, 6323, 6549, 6559, 6727, 6929, 7010) obrantes a fojas 65, 67, 71, 74, 77, 86, 89) , no surgiendo su relación con el contenido de los contratos del citado expediente, infracción a los arts. 241 a 244 de la L.O.M., cerrando la partida con déficit sin justificativo real.

VI) se observan excesos en la utilización de distintas partidas del presupuesto no habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8° de la Ordenanza n° 758/94 de aprobación de Presupuesto y la L.O.M. en su articulado correspondiente como por ejemplo la partida 2.1.1.1.2.6. Gastos por Servicios Públicos, donde se puede constatar el consumo excesivo el Teléfono más aún si se tiene en cuenta que en el mes de julio de 1.994, el D.E. decreta la restricción de gastos, al cual nos adherimos en todos sus términos,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°).- Apruébase en General la Rendición de Cuentas del Ejercicio 1.994 con los límites establecidos en el art. 67 de la L.O.M. y los arts. 230, 231 y 232 del Reglamento de Contabilidad, dejándose observado en particular los items V y VI de los considerandos del presente dictamen y partidas 2.4.2.5.2.46 - Desmalezamiento Ruta 85 y 2.1.1.1.2.6. - Gastos por Servicios Públicos.-----

ARTICULO 2°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 805/95


JUAN C. SABATER
- SECRETARIO -




RUBEN E. MITRE
- PRESIDENTE -